



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ORDENANZA II – Nº 35
(Antes Ordenanza 1373/04)

ARTÍCULO 1.- Prohíbese en todo el ámbito de la ciudad de Posadas, la producción, comercialización, distribución, publicidad y uso de equipos de distorsión visual y/o placa anti-foto y todo elemento que incorporado a vehículos, automotores, motocicletas, ciclomotores, que tienda evitar los controles de tránsito y velocidad o dificultar la lectura de letras y números de las chapas patentes.

ARTÍCULO 2.- Aquellos que produzcan, comercialicen y distribuyan, equipos destinados a ser utilizados en la forma que comprende y se establece en el Artículo 1, y a los propietarios poseedores o meros tenedores de vehículos equipados, con estos elementos, les es aplicada la sanción que establece el Departamento Ejecutivo por vía reglamentaria.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.